

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION.
Demandado: FASTMODA S.A.S.
Radicación: 760013103019-2023-00245-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00245-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **ALMACENES LA 14 S.A. en LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en contra de **FASTMODA S.A.S.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá la parte actora aclarar en los hechos **séptimo, décimo octavo y vigésimo sexto**, a cuánto asciende cada una de los valores causadas dejados de cancelar por el demandado en virtud de los contratos de concesión inmobiliario de espacio comercial y arrendamiento, ya que al momento de librar mandamiento de pago debe existir claridad respecto a cada una de las obligaciones las cuales, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cuentan con una fecha de exigibilidad diferente. El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., señala que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... 4º. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...*”
2. Deberá aclarar lo narrado en los hechos **décimo segundo y décimo tercero**, referente a la fecha a partir de la cual la sociedad FASTMODA S.A.S. se encuentra a cargo de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de concesión 961-10-2015.
3. Deberá la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, en cuanto al cobro de intereses por cuanto no se precisó la fecha a partir de cuanto deberán ser liquidados, respecto de cada uno de los capitales que pretende ejecutar.
4. Deberá actualizar el certificado de existencia y representación de la parte demandante y demandada, dado que los aportados datan del 06 de marzo de 2023 y 26 de abril de 2022 respectivamente y es necesario su actualización a efectos de enterarse del actual liquidador y la vigencia de su matrícula mercantil. (numeral 2 del Art. 84 C.G.P).
5. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
6. La parte demandante omitió anexar la constancia certificada del envío físico de

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION.
Demandado: FASTMODA S.A.S.
Radicación: 760013103019-2023-00245-00

la copia de la demanda al demandado, la cual, se debe efectuar simultáneamente a la presentación de esta, teniendo en cuenta que dentro del trámite procesal se reconoce la dirección física del demandado y dentro de la misma, no existen medidas cautelares previas por practicar (inciso 4 del artículo 6 del decreto 2213 del 2022)

7. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

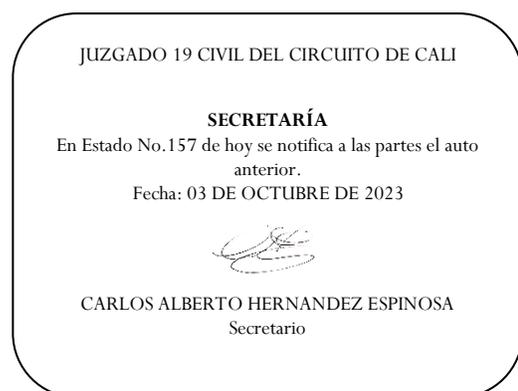
Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828ef0f652036426fe98da4c010447601713d58541712d2fa56cfdb199ce7183**

Documento generado en 02/10/2023 09:50:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**